

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Cuernavaca, Morelos, 15 de junio de 2015.

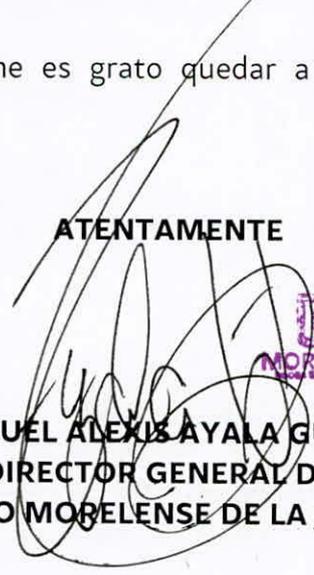
SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Por este medio lo saludo cordialmente, hago de su conocimiento que el día primero de abril del presente año, salió publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" la nueva Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, la cual conforme a su artículo 48, el Instituto es regulado por esta Ley.

Asimismo, el Instituto tiene un plazo de noventa días hábiles para expedir su reglamento y lineamientos correspondientes, en este rubro y cumpliendo con los requisitos que pide Consejería Jurídica del Estado, solicito a Usted, amablemente su opinión jurídica y visto bueno sobre el **Reglamento de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y el Reglamento Interno del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.**

Sin otro particular, me es grato quedar a sus más altas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE LA JUVENTUD.

 Instituto Morelense
MORELOS de la Juventud



C.C.Minutario.



REGLAMENTO DE LA LEY.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII INCISO B) Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

El día uno del mes de abril del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5277, la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, a efecto de establecer las disposiciones necesarias para la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas, además de programas en materia de adolescente y juventud.

Como fin primordial del Gobierno, se establece impulsar un desarrollo humano y social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva; teniendo como prioridad impulsar políticas públicas que permitan una mayor inclusión de los adolescentes y jóvenes en el desarrollo económico y productivo del Estado.

El Estado de Morelos, por cuanto a la parte orgánica, de la Institución que garantice las políticas con las juventudes y desde las juventudes, se le propone una nueva institucionalidad, sólida, y que cuente con las facultades para analizar, evaluar y hacer seguimiento de la política transversal que instrumenten las distancias dependencias del gobierno estatal.

Por ello, se busca reforzar la capacidad institucional de diseño, ejecución y evaluación sobre la generación e impacto de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, haciendo efectivo el cumplimiento de los derechos respecto de las garantías de ejercicio de los Derechos de los adolescentes y jóvenes. Se consideró acertada la necesidad de garantizar los derechos que empoderen a los adolescentes y jóvenes en el Estado de Morelos, a partir de su derecho a la identidad y personalidad propia, priorizando en su derecho a la libertad y seguridad personal, siempre considerando que las generaciones por venir tienen como planes de vida un futuro sano, responsable y libre de discriminación.

Para la República Mexicana resultan aplicables también gran cantidad de Leyes federales que en las diferentes materias reconocen una serie de Derechos Humanos en beneficio de la población adolescente y juvenil, tomando como base la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta fundamental que a nivel estatal se cuente con un ordenamiento jurídico actualizado que contenga derechos específicos a favor de la población adolescente juvenil, el cual es necesario debido al contexto de inclusión social económica y política que deben vivir personas adolescentes y jóvenes.

Ante esa circunstancia la administración pública considera su deber, promover la colaboración así como la participación libre eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra entidad.

Se identifica con la expedición de una norma que garantice a los adolescentes y jóvenes en el Estado de Morelos el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; y, económicos sociales y culturales, ya que la Ley pretende asegurar la inclusión de los adolescentes y jóvenes, el respeto a sus derechos, a la diversidad y a la generación de mecanismos de participación, basados en los principios de heterogeneidad, reconocimiento de grupos específicos, perspectiva de género, perspectiva de juventud y la no discriminación.

Al publicarse la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, se abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periodo "Tierra y Libertad" el día tres de agosto del año dos mil cinco.

La Ley contempla convocar e involucrar a los adolescentes y jóvenes en la articulación e implementación de todas aquellas acciones que garanticen sus derechos; como propósito, es cumplir con el mandato de proteger y empoderar a los adolescentes y jóvenes en Morelos, es mediante la acción legislativa, se presenta un nuevo marco jurídico para los adolescentes y jóvenes con el marco de garantía plena de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Por ello, es un compromiso y responsabilidad social actualizarse, reformar las leyes que se ajusten a una nueva sociedad, con nuevas inquietudes, nuevos intereses, por eso la necesidad de crear un nuevo Instituto más incluyente, como lo es el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

Debido a la creación del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dependiente

a la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía de gestión. Teniendo como finalidad la rectoría sobre las políticas de la Administración Pública del Estado dirigidas a los adolescentes y jóvenes, es necesario regular la organización y funcionamiento de dicho Instituto, que permita alcanzar cada uno de sus objetivos en beneficio de la juventud morelense.

Así también, es importante emitir este Reglamento a fin de sentar las bases de organización para una adecuada planeación y ejecución de los programas y acciones en materia de juventud.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos; su objeto es establecer las disposiciones necesarias para la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas que en materia de adolescente y juventud deben llevarse a cabo en términos de Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos. Asimismo, establecer los principios rectores de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, que contribuyan al desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes; las bases del Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes mediante la creación del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, la Oficina, el Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos, el Fondo Estatal de Juventud y el Mecanismo de coordinación con las Secretarías, Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I Director: al Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;
- II Reglamento: El presente Reglamento;
- III Ley: Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos;
- IV IMPAJOVEN: Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;
- V Adolescente: Persona de entre 12 años cumplidos a 18 años no cumplidos de edad;

- VI Joven: Persona de entre 18 años cumplidos a 30 años no cumplidos de edad;
- VII Juventud o Juventudes: A la heterogeneidad de las personas de entre los 12 años cumplidos a 30 años no cumplidos de edad;
- VIII Concejo: Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos;
- IX Conferencia: Conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud;
- X Oficina: Oficina de Evaluación de Políticas con las Juventudes y desde las Juventudes;
- XI Fondo: Fondo Estatal de Juventud;
- XII Programa: Programa Estatal con las juventudes y desde las juventudes; y
- XIII Sistema: Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes.

CAPÍTULO II IMPAJOVEN

Artículo 3.- Se crea el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo con autonomía de gestión y tendrá su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para atender las funciones y llevar a cabo las políticas y programas en materia de adolescencia y juventud, contará con el IMPAJOVEN como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, que se organizará y funcionará de acuerdo a la Ley y su propio Reglamento Interno.

Artículo 5.- El IMPAJOVEN, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover la congruencia de las políticas del orden estatal y municipal, relacionadas con la juventud;
- II.- Promover y ejecutar los planes y programas de atención a la juventud en el Estado;
- III.- Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;
- IV.- Difundir los derechos esenciales de la juventud, y
- V.- Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes.

Artículo 6.- El IMPAJOVEN impulsará, promoverá y fomentará, la creación de programas, proyectos y acciones tendientes al ejercicio de los derechos de los jóvenes en materia de educación, trabajo, salud, cultura y deporte, a la no discriminación por razón de raza, sexo, preferencia sexual, lengua, religión, opinión política, origen étnico, posición económica, desventaja social, discapacidad y cualquier otra posición que impida el ejercicio pleno de sus derechos, ellos sin menoscabo a las facultades, funciones y atribuciones que correspondan a las dependencias y unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7.- El IMPAJOVEN impulsará, promoverá y coadyuvará en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, entidades paraestatales, así como con las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil, el desarrollo de los jóvenes en la vida económica, social, cultural, y política del Estado; e igualmente en su desarrollo físico y deportivo.

Artículo 8.- El IMPAJOVEN promoverá y gestionará la atención de jóvenes con discapacidad ante las instalaciones competentes, para el pleno ejercicio de sus derechos en términos de lo que establece la Ley.

CAPÍTULO III POLÍTICAS Y PROGRAMAS

Artículo 9.- Para la observancia y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los adolescentes y jóvenes contemplados en la Ley, se establecen los siguientes ejes de acción:

- I Derecho Humano;
- II Heterogeneidad;
- III Autonomía;
- IV Enfoque de Derechos;
- V Enfoque Intergeneracional;
- VI Enfoque Multicultural e Intercultural;
- VII Igualdad sustantiva y de Oportunidades
- VIII Participación social;
- IX Perspectiva de género
- X Perspectiva de juventudes
- XI Pro débil joven;
- XII Pro persona joven;
- XIII Profesionalización Institucional;
- XIV Progresividad y;
- XV Transparencia y rendición de cuentas.



Artículo 10.- Derecho Humano: Las políticas públicas promoverán la expansión de las capacidades de las personas adolescentes y jóvenes para ampliar sus opciones y oportunidades en los ámbitos social, económico, cultural y político, procurando que su desarrollo sea sostenible. Protegiendo a los adolescentes y jóvenes con seguridad, existiendo un entorno de paz, libertad de pensamiento de conciencia y de religión, libertad de expresión, derecho a su educación, a su educación sexual, derecho a la salud, derecho a la formación profesional, derecho a una vivienda digna, un ambiente saludable, derecho a la recreación, deportes y que exista una justicia que vele por sus derechos y obligaciones.

Que sus Derechos Humanos estén protegidos conforme a la Ley y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- Heterogeneidad: Las autoridades y las políticas que establezcan reconocerán la existencia de innumerables formas de pensar, de hablar, de vestir, de consumir, de amar, de creer, de sentir, de vivir y de ser; además tomarán en cuenta estas diferencias para el proceso de formulación de las políticas públicas.

Artículo 12.- Autonomía: Las políticas públicas promoverán que las personas adolescentes y jóvenes tengan la información necesaria, los recursos, las capacidades y las oportunidades para vivir de forma independiente, conducir sus propias vidas y tomar sus propias decisiones.

Artículo 13.- Enfoque de Derechos: Las políticas públicas y los actos de autoridad deberán interpretar los derechos de las personas adolescentes y jóvenes reconocidos por el Estado y los enunciados en la Ley por medio de los principios de inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación.

Artículo 14.- Enfoque Intergeneracional: Las políticas públicas deberán ser instrumento para facilitar el diálogo y el intercambio de saberes y experiencias entre distintas generaciones para resolver las tensiones entre el mundo juvenil y el mundo adulto.

Artículo 15.- Enfoque Multicultural e Intercultural: Las políticas y los actos de autoridad reconocerán en todo momento la composición pluricultural de la Nación, las particularidades de las personas adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas y su derecho a vivir según sus prácticas culturales, que fomenten desde su propia identidad los derechos humanos. Asimismo, las políticas públicas deberán reconocer y dar importancia a las múltiples y diversas expresiones de las personas adolescentes y jóvenes con el fin de fortalecer su vínculo con el entorno y

el espacio común, así como propiciar el intercambio de costumbres, tradiciones, idiomas y cosmovisiones.

Artículo 16.- Participación Social: Para el diseño de las políticas públicas las autoridades estatales y municipales deberán generar espacios de deliberación, como foros, consultas, debates, encuentros, congresos, Concejos, Concejos municipales de juventud, encuestas, sondeos; donde las personas adolescentes y jóvenes expresen sus necesidades y propuestas, opinen sobre las acciones gubernamentales y decidan sobre las políticas que les afectan.

Fomentar el asociacionismo juvenil mediante la asesoría y apoyo a las organizaciones juveniles. Asesorar, coordinar y dar seguimiento a las actividades realizadas por las asociaciones y redes juveniles en los municipios del Estado. Fomentar la realización de foros de consulta y congresos juveniles con el objeto de atender las necesidades y problemáticas de las y los jóvenes morelenses y promover relaciones de carácter y colaboración interinstitucional entre grupo y organizaciones juveniles y diversas instancias de gobierno.

Artículo 17.- Las autoridades están obligadas a buscar el mayor beneficio con las juventudes y desde las juventudes ubicadas en situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad, especialmente a jóvenes indígenas, jóvenes con discapacidad, jóvenes migrantes y jóvenes que vivan con VIH, les sean provistas condiciones suficientes de dignidad y equidad respecto del resto de la población. Además, las autoridades están obligadas a aplicar toda norma y situación buscando el mayor beneficio para los jóvenes, aplicando la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites al ejercicio de éstos.

Artículo 18.- Desarrollo de liderazgo: Impulsar la participación activa de los jóvenes en los diversos ámbitos del quehacer social, capacitar a los adolescentes y jóvenes morelenses para desarrollar su potencial en atención a sus necesidades, impulsar los proyectos de participación juvenil, a través de los diversos espacios de expresión y promover la participación de los adolescentes y jóvenes en la planeación y evaluación de los programas de atención a la juventud.

Artículo 19.- El IMPAJOVEN tiene como objetivo, otorgar reconocimiento a los adolescentes y jóvenes, así como a las asociaciones o sociedades juveniles que, en el Estado, se hubieren distinguido por su dedicación en el fomento de los derechos de la juventud.

Asimismo, se avocarán a difundir las convocatorias y certámenes juveniles expedidos por los niveles federal, estatal y municipal, que beneficien e

incentiven a la juventud morelense, incentivar a los adolescentes y jóvenes, a través del fomento del turismo y el esparcimiento juvenil. Además, ofrecer diversos espacios de expresión con el objeto de desarrollar sus habilidades en los distintos ámbitos y realizar la vinculación correspondiente con los municipios del Estado para la realización de actividades que beneficien a los adolescentes y jóvenes, implementando las políticas necesarias para la creación de espacios que generen la convivencia y recreación juvenil.

CAPÍTULO IV CENTROS DE SERVICIOS A LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES

Artículo 20.- A efecto de cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, los HH. Ayuntamientos de conformidad con sus recursos presupuestales y en coordinación con el Instituto establecerán las Instancias de Juventud, así como centros de servicios para las personas adolescentes y jóvenes. Para ello, contarán con la asesoría y acompañamiento del propio Instituto.

CAPÍTULO V DE LA CONFERENCIA MUNICIPAL

Artículo 21.- La Conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud se constituye como órgano de consulta y coordinación entre las Instancias Municipales de Adolescencia y Juventud de los Ayuntamientos del Estado y el IMPAJOVEN con el objetivo de planear y coordinar las políticas, planes, programas, acciones y campañas de adolescencia y juventud a nivel estatal.

Artículo 22.- Para cumplimiento del presente Reglamento de Ley, La Conferencia deberá:

I. Promover la formulación y ejecución de programas y acciones interinstitucionales en materia de atención a la juventud.

II. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores públicos, social y privado para el cumplimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a los adolescentes y jóvenes;

III. Impulsar el pleno respeto a los derechos de los adolescentes y jóvenes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales;

IV. Orientar y establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos para la elaboración de diagnóstico que revelen la situación de los adolescentes y jóvenes en el Estado;

V. Evaluar los avances y logros de los programas y acciones orientadas al beneficio de los adolescentes y jóvenes;

VI. Elaborar el Reglamento de la Conferencia; y,

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Dicha Conferencia desempeña su encargo de manera honorífica, por lo que no percibirá retribución o compensación alguna los integrantes.

Artículo 23.- La Conferencia Municipal de Adolescencia y Juventud estará integrada por los titulares de las Instancias Municipales de Juventud y el Director General del IMPAJOVEN asistirá con el carácter de Presidente.

Artículo 24.- La Conferencia celebrará sesiones ordinarias dos veces al año conforme al calendario que para tal efecto aprueben sus integrantes. Para la celebración de sesiones extraordinarias bastará que cualquiera de los miembros de la Conferencia lo solicite por escrito al Presidente, señalando los motivos y temas que se pretenden tratar en la sesión. Si a juicio del Presidente los temas son prioritarios, él mismo instruirá al Secretario Técnico para la elaboración de la correspondiente convocatoria.

Dicha convocatoria deberá de ser enviada a los integrantes de La Conferencia por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 25.- Para el caso de sesiones ordinarias el Secretario Técnico integrará la orden del día anexando la documentación relativa a los asuntos a tratar, y la entregará a los integrantes del Consejo con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión.

Artículo 26.- Para la validez de las reuniones de La Conferencia se requiere un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico. Las resoluciones de La Conferencia se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

En Caso de empate en las votaciones, el Presidente contará con el voto de calidad para resolver el caso en cuestión.

Si al momento de celebrar una sesión ordinaria no se reúne el quórum mínimo necesario, se procederá a emitir una nueva convocatoria para la celebración de una segunda sesión, y se asentará en el acta correspondiente tal circunstancia.

En los casos en los que se proceda a una segunda sesión, ésta se celebrará con los integrantes propietarios, o suplentes que se encuentren presentes, sin importar el quórum mínimo establecido, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Si en la hora y fecha señalada en la convocatoria de sesión extraordinaria, no se reúne quórum mínimo establecido, se extenderá el plazo hasta cuarenta y cinco minutos más de la hora señalada. Transcurrido dicho plazo, y corroborando que los temas a tratar en la sesión son prioritarios, se procederá a celebrar la sesión extraordinaria, para lo cual aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 27.- A las reuniones de La Conferencia podrán asistir con voz pero sin voto, a invitación de su Presidente, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de personas morales de derecho privado y personas físicas, cuya presencia se requiera para mejor conocimiento y análisis de algún tema o asunto que se deba tratar en una sesión de La Conferencia correspondiente.

Artículo 28.- Cada sesión de La Conferencia se levantará un acta circunstanciada que deberá contener los siguientes datos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del día;
- V. Resoluciones y acuerdos tomados;
- VI. El lugar, fecha y hora de la clausura de la sesión; y,
- VII. Firma y rúbrica de los asistentes al margen de cada hoja y alcalde de la última;

Artículo 29.- El Presidente de La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a La Conferencia;
- II. Presidir y conducir las sesiones de La Conferencia;
- III. Convocar a los integrantes de La Conferencia, a través del Secretario Técnico a las sesiones que se programen;
- IV. Invitar, en los casos que se requiera, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a las personas morales de derecho privado y personas físicas de acuerdo con el tema de que se trate a las sesiones de La Conferencia a través del Secretario Técnico; y,
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de La Conferencia.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Emitir las convocatorias a las sesiones extraordinarias de La Conferencia previo acuerdo del Presidente, y notificarlas a los integrantes de La Conferencia;

II. Integrar el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban ser tratados en las sesiones de La Conferencia, mismos que en anexos deberán formar parte de las convocatorias emitidas;

III. Invitar a las sesiones de La Conferencia, previo acuerdo del Presidente, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a las personas morales de derecho privado y personas físicas, cuando por razón del tema a tratar en la sesión correspondiente, sea necesaria su participación;

IV. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones de La Conferencia;

V. Levantar las actas de las sesiones de La Conferencia y recabar las firmas de los asistentes y la documentación soporte de la misma;

VI. Llevar un registro y control de las actas y acuerdos de las sesiones de La Conferencia;

VII. Realizar el seguimiento de las resoluciones y acuerdos de las sesiones de La Conferencia;

VIII. Informar a La Conferencia sobre los avances y resultados obtenidos de los acuerdos tomados en la sesión de La Conferencia que corresponda;

IX. Presentar a consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de trabajo y las acciones específicas relacionadas con éste, así como el anteproyecto de los procedimientos de evaluación de las acciones aprobadas;

X. Someter a La Conferencia el programa anual de trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas y las propuestas de acuerdos tomados en la sesión de La Conferencia que corresponda; y,

XI. Las demás que expresamente le asignen La Conferencia o el Presidente.

Artículo 31.- Son atribuciones de los demás integrantes de La Conferencia:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones a que convoque La Conferencia;

II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten ante La Conferencia y proponer vías de solución a los problemas que se traten en la sesión de La Conferencia que corresponda;

III. Proponer a La Conferencia las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;

IV. Las demás funciones que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto de La Conferencia.

Artículo 32.- Cada uno de los integrantes, con excepción del Director General del Instituto y el presidente de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, podrá nombrar por escrito a un suplente, el cual deberá tener por lo menos el nivel inmediato inferior, y estar facultado

para ejercer los derechos y obligaciones del miembro suplido. Los suplentes serán acreditados o removidos por el Consejo.

CAPÍTULO VI DEL CONCEJO DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 33.- El Consejo tendrá las funciones que expresamente le señala la Ley, se integrará por dieciocho jóvenes propuestos y avalados por organizaciones no gubernamentales relacionadas con la juventud de acuerdo al procedimiento siguiente:

I.- Se emitirá una convocatoria pública, a los jóvenes entre 18 a 29 años que estén desarrollando un trabajo de impacto comunitario, que garantice un esquema de representatividad que atienda a las regiones, el género y la diversidad y la pluralidad propias de la comunidad juvenil, y que cubran los siguientes requisitos generales:

- a) Ser ciudadano Mexicano;
- b) Tener residencia mínima de dos años en el Estado;
- c) Presentar acta de nacimiento;
- d) Curriculum Vitae actualizado;
- e) Acreditar educación básica como mínimo, y
- f) Constancia de no antecedentes penales.

II.- La convocatoria estará abierta por un lapso de diez días naturales, al cierre de la misma, La Conferencia tendrá un plazo máximo de quince días para hacer las revisiones;

III.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, La Conferencia habrá de conocer el curriculum vitae de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, conocimientos y trayectoria, a los 18 miembros propietarios y 18 miembros suplentes que integrarán el concejo, debiendo certificar un notario público la transparencia de estas acciones;

Si las propuestas recibidas fueran menores en número a 36 pero mayor a 18 los miembros suplentes faltantes podrán ser propuestos a la Conferencia por los miembros propietarios, respetándose en todo momento el lugar ocupado en la lista de calificaciones;

Si las propuestas recibidas fueran menores a 18, La Conferencia podrá nombrar libremente a los miembros propietarios que faltaren;

En todo momento, hasta la publicación de los ganadores, se protegerá la identidad de los candidatos en sus proyectos, de manera tal, que el órgano calificador desconozca la pertenencia de los trabajos, y

IV.- La elección la hará la Junta de Gobierno, cuando menos 60 días naturales antes de que concluya el período del Concejo.

Los resultados serán difundidos en tiempo y forma a través de diversos medios de comunicación. El fallo será irrevocable e inapelable.

Artículo 34.- El Concejo se integrará en las siguientes comisiones:

- I.- Educación, Cultura y Recreación;
- II.- Participación Política;
- III.- Participación Social y Comunitaria;
- IV.- Salud;
- V.- Desarrollo Económico;
- VI.- Coordinación Regional, y
- VII.- Centros Interactivos Causa Joven.

Artículo 35.- El funcionamiento del Pleno, será en forma colegiada y operará bajo los lineamientos siguientes:

- I.- El Presidente del Concejo, emitirá las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo de las Juventudes del Estado;
- II.- El Concejo sesionará con un quórum, por lo menos, de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y
- III.- Las decisiones del Concejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 36.- Sólo y cuando por causa de fuerza mayor, los miembros del Concejo se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su encargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Asimismo, por causas graves o por faltas reiteradas y a juicio de la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo se propondrá a La Conferencia su destitución llamando a su respectivo suplente.

CAPÍTULO VII DEL FONDO ESTATAL DE JUVENTUD

Artículo 37.- El Fondo, es un mecanismo para el depósito y administración de recursos financieros que aporten el sector público, el sector privado y personas física o moral, que serán canalizados a través de IMPAJOVEN y estarán destinados a financiar los proyectos para jóvenes, la creación de empresas juveniles y proyectos de beneficio social en favor de la juventud.

Artículo 38.- Los proyectos, empresas y acciones que se realicen con recursos del Fondo, deben procurar la participación de jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad.

Artículo 39.- Tendrán derecho a acceder al Fondo:

I. Los jóvenes emprendedores, que deseen poner en marcha algún proyecto novedoso o empresa, y

II. Las asociaciones u organizaciones juveniles inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles que apoyen y trabajen para el desarrollo integral de jóvenes en circunstancia de vulnerabilidad.

Artículo 40.- Los interesados en obtener recursos del Fondo para el Desarrollo de los Jóvenes, deberán:

I. Enviar una solicitud a IMPAJOVEN, exponiendo para que se invertirían los fondos proporcionados, y

II. Llenar los formularios que les proporcione IMPAJOVEN.

Artículo 41.- Para otorgar los recursos del Fondo a los solicitantes, IMPAJOVEN llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Cada seis meses emitirá una convocatoria con los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el concurso de proyectos;

II. Cerrada la convocatoria, procederá a la evaluación de los proyectos;

III. Con base en la evaluación realizada, elegirá el proyecto a financiar, y

IV. Finalmente, entregará los recursos correspondientes al joven u organización o asociación participante.

IMPAJOVEN deberá comprobar que los recursos otorgados por el Fondo sean utilizados para los fines que fueron requeridos.

Artículo 42.- IMPAJOVEN se encargará del monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos financiados por el Fondo, por lo que los jóvenes u organizaciones o asociaciones juveniles que reciban recursos del Fondo, deberán presentar un informe mensual y otro al final, que acrediten el uso de dichos recursos en el proyecto.

Artículo 43.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

I. Aportaciones por parte de la Federación, del Gobierno del Estado o de los Municipios;

II. Donaciones provenientes del sector privado;

III. Intereses derivados de las operaciones que se realicen;

IV. Rendimientos financieros, y

V. Lo que obtenga por cualquier otro medio legal.

Artículo 44.- Para la administración del fondo se constituirá un Comité Técnico que estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o quien éste designe;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Fideicomitente, que será el Secretario de Planeación del Estado;

IV. Los Vocales, que serán el Secretario de Hacienda, el Secretario de Desarrollo Social y un representante de la Sociedad Civil propuesto por el Gobernador del Estado.

Todos los miembros del Comité Técnico deberán nombrar a sus respectivos suplentes, para el caso de sus ausencias. Los cargos de los integrantes serán de carácter honorario.

CAPÍTULO VIII DEL PREMIO ESTATAL DE JUVENTUD

Artículo 45.- El Premio que instituye la Ley, se entregará en el marco del Día de la Juventud, de manera individual y colectiva, a los jóvenes o asociaciones juveniles con inscripción vigente en el Censo que destaquen, realicen y contribuyan en algún área que señala este Reglamento.

Artículo 46.- Las áreas de participación de los jóvenes morelenses para el Premio, serán las siguientes:

I. Actividades Académicas;

II. Actividades Productivas;

III. Actividades Artísticas;

IV. Labor Social;

V. Protección al medio ambiente;

VI. Innovación tecnológica, y

VII. Preservación y desarrollo cultural.

Artículo 47.- Para definir a los ganadores del Premio en cualquiera de las áreas que señala el artículo anterior, se deberán tomar en cuenta cualquiera de los siguientes criterios:

I. En el campo de las actividades académicas, que los participantes:

- a) Acrediten una trayectoria académica ejemplar;
- b) Hayan realizado investigaciones o estudios científicos reconocidos por las autoridades competentes;
- c) Tengan publicaciones de libros o artículos académicos;
- d) Hayan impartido conferencias que impacten en el desarrollo de la comunidad, o
- e) Acrediten haber realizado labores docentes en favor de algún sector de los habitantes del Estado.

II. En el área de las actividades productivas, que los participantes hayan destacado:

- a) Por su espíritu emprendedor en la industria, la empresa, el comercio, los servicios o en las actividades agropecuarias, o
- b) En el fomento a la formación y consolidación de micros y pequeñas empresas, de programas de capacitación o de creación de fuentes de empleo.

III. En el ámbito de las actividades artísticas, que los participantes acrediten haber destacado notablemente en cualquiera de las áreas siguientes del arte:

- a) Visual;
- b) Plástica;
- c) Danza;
- d) Literatura;
- e) Música o,
- f) Teatro.

IV. En materia de labor social, que los participantes que hayan realizado:

- a) Actividades que destaquen por su sentido de solidaridad y protección social y que contribuyan al desarrollo de las condiciones de vida de grupos o comunidades, o
- b) Actos heroicos, de protección civil o de ayuda a jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad;

V. En el campo de la protección al medio ambiente, que los participantes hayan destacado por:

- a) Participar en actividades relevantes y campañas dirigidas a la concientización, rescate, protección, uso racional, y desarrollo de ecosistemas en el territorio del Estado, que sean necesarios para un benéfico desarrollo sustentable, incluyendo entre estas labores el control y tratamiento de residuos tóxicos;
- b) Promover la ejecución, implementación y desarrollo de proyectos productivos para el mejoramiento ambiental;

c) Aplicar tecnologías alternativas para el aprovechamiento de los recursos, o

d) Impartir capacitación y educación en materia ambiental.

VI. En materia de innovación tecnológica, que los participantes hayan impulsado o participado en proyectos tecnológicos o en la generación de nuevos productos que tengan en forma parcial o total, tecnologías que no hayan sido utilizadas anteriormente para ese propósito, y que no sean contaminantes, y

VII. En el área de preservación y desarrollo cultural, que los participantes hayan:

a) Participado en actividades tendientes a fomentar el fortalecimiento de su identidad y sentido de permanencia.

Artículo 48.- Para ser participante en cualquiera de las áreas del Premio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser morelense por nacimiento o tener al menos cinco años de residir en el Estado;

II. Tener entre los doce y veintinueve años cumplidos a la fecha de la presentación de la propuesta, y

III. Acreditar los méritos correspondientes a cualquiera de las áreas en las que concurse.

Artículo 49.- El Premio consistirá en un reconocimiento firmado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y un apoyo económico que se contemple en la convocatoria.

Artículo 50.- La solicitud para el registro de los participantes, individual o grupal, se deberá presentar ante IMPAJOVEN los siguientes requisitos:

I. Carta de propuesta firmada por alguna institución u organismo o por el concursante;

II. En caso de que la propuesta sea presentada por alguna institución pública, privada o por tercera persona, se requerirá carta de aceptación del participante;

III. Currículo vital actualizado del concursante;

IV. Copia del acta de nacimiento, y en caso de no contar con ella, copia de la credencial para votar con fotografía;

V. Copia o duplicado de los documentos o material que permitan acreditar y demostrar los motivos por los cuales se considere que el participante tiene méritos suficientes para obtener el Premio.

Artículo 51.- IMPAJOVEN emitirá cada año la convocatoria correspondiente al Premio Estatal de la Juventud, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de entrega de los mismos, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 52.- Una vez cerrada la convocatoria, IMPAJOVEN será la encargada de enviar las cartas de propuesta recibidas, a los integrantes del jurado, a fin de que éste emita su dictamen, el cual será tomado por mayoría simple de votos y será inapelable. IMPAJOVEN será el encargado de informar oportunamente a los ganadores de los Premios.

Artículo 53.- Los miembros del jurado, siempre que estén todos de acuerdo, podrán declarar desierta cualquier modalidad del premio, cuando así lo consideran conveniente.

Artículo 54.- Los casos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos en definitiva por los integrantes del Jurado y la Convocatoria del Premio Estatal de Juventud.

CAPÍTULO IX

EL SISTEMA ESTATAL DE POLÍTICAS CON LAS JUVENTUDES Y DESDE LAS JUVENTUDES

Artículo 55.- A las sesiones del Sistema deberán acudir:

- I. El Titular del IMPAJOVEN, quien las coordinará;
- II. Un representante por cada uno de los comités municipales de desarrollo juvenil que funcionen en el Estado;
- III. Un representante de las redes juveniles municipales integradas en cada una de las regiones, y
- IV. Un representante de las asociaciones juveniles que forman parte de la Red Juvenil Estatal.
- V. En el caso de las fracciones III y IV, la totalidad de las asociaciones estatales o de la región, elegirá por mayoría, a la que funja como su representante en el Sistema.

Artículo 56.- Todos los integrantes del Sistema, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento, se articularán mediante un esquema de colaboración sustentado en el marco de sus funciones específicas y de sus respectivas competencias.

Artículo 57.- El Sistema tendrá como principales objetivos y fines:

- I. Consolidar las políticas de fortalecimiento y apoyo a los derechos y deberes de los jóvenes del Estado;
- II. Apoyar en la aplicación e implementación de todas las políticas y directrices encaminadas al pleno desarrollo de todos los jóvenes en el Estado;
- III. Promover la participación de los sectores económicos y sociales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley y de este Reglamento;

IV. Llevar a cabo los proyectos, programas, análisis y estudios para fomentar el desarrollo de la juventud, y

V. Promover la protección y respeto de los derechos de la juventud.

Artículo 58.- Para cumplir con sus objetivos, el Sistema desarrollará, mediante la participación coordinada de sus integrantes, las siguientes acciones:

I. Definir políticas, programas estratégicos y mecanismos de participación activa de los integrantes del Sistema;

II. Promover la ampliación de la normatividad tendiente a la protección de los derechos y seguridad de los jóvenes, así como la vigilancia de su cumplimiento;

III. Desarrollar los objetivos de la Ley;

IV. Evaluar los planes y programas dirigidos a la protección de los derechos y políticas para el desarrollo de los jóvenes, y

V. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 59.- El Sistema sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, a convocatoria del Titular DEL IMPAJOVEN o cuando se lo solicite al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 60.- Por cada integrante habrá un suplente, quien lo acreditará o removerá en la sesión que considere, para lo cual deberá remitir a el IMPAJOVEN con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión, el nombre y el cargo de quien lo suplirá.

Artículo 61.- Para el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria debe enviarse con tres días hábiles de anticipación, por lo que respecta a las extraordinarias, dicha convocatoria deberá ser enviada con una anticipación de veinticuatro horas.

Artículo 62.- Las sesiones de los integrantes del Sistema serán legalmente válidas cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los mismos, pero en ningún caso podrá celebrarse la sesión sin la presencia del Titular del IMPAJOVEN o de quien lo represente.

Artículo 63.- Los integrantes del Sistema tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 64.- El Titular del IMPAJOVEN, en su carácter de Coordinador del Sistema, será el encargado de firmar todos los convenios que se suscriban para el logro de los objetivos del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual y menor rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento Interno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA RÚBRICAS

